REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
EJECUTANTE: **RIBAYCO LTDA**
EJECUTADO: **AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P.**
EXPEDIENTE: **50-001-33-33-004-2014-00029-00**

En audiencia del 13 de agosto de 2015[1], se profirió sentencia en el presente asunto declarando imprósperas las excepciones propuestas por AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P. y se ordenó seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 16 de agosto de 2018[2], al decidir el recurso de apelación instaurado por la entidad ejecutada contra la sentencia de primera instancia.

Conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia, la parte ejecutante en escrito que obra a folio 443 a 444 presentó la liquidación del crédito, la cual, no fue objeto de pronunciamiento por parte de la entidad ejecutada.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del. C.G.P., el Despacho procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para ello resulta pertinente recordar que en auto calendado 6 de febrero de 2014[3] se libró mandamiento de pago por la suma de $30.000.000, fijado como capital, suma reconocida en acta de liquidación bilateral del Contrato de Consultoría No. 11 de 2010, monto que según el auto calendado 6 de marzo de 2014[4] debe ser indexado desde el 21 de marzo de 2012, y pagado junto con los intereses moratorios descritos en la Ley 80 de 1993.

Revisada la liquidación presentada, se advierte que la parte ejecutante actualizó el capital tomando un índice que no corresponde para el mes de febrero de 2019, por lo cual se ajustará el capital actualizado y en cuanto a los intereses de mora, se observa que fueron liquidados tomando como único capital el actualizado a febrero de 2019, sin tener en cuenta que se liquida anualidades anteriores a esta, por lo cual lo procedente es tomar el capital actualizado año a año, con los índices correspondientes.

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito efectuada y en su lugar la liquidación del crédito será para todos los efectos la siguiente:

Indexación del Capital

PERIODO		**CAPITAL HISTÓRICO**	**I.P.C.**		**CAPITAL INDEXADO**
DESDE	**HASTA**		**INICIAL**	**FINAL**	
22/03/2012	28/02/2019	**30.000.000**	77,31	101,18	**39.262.708**

[1] Folio 416 a 423 del expediente
2 Folios 61 a 64 del cuaderno de segunda instancia
[3] Folios 24 a 26 del expediente.
[4] Folios 34 a 35 del expediente

INDICE FINAL	INDICE INICIAL	CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INTERES	TOTAL INTERESES
78,05	77,31	30.000.000,00	22/03/2012	31/12/2012	279	0,12	2.790.000,00
79,56	78,28	30.287.155,61	01/01/2013	31/12/2013	360	0,12	3.634.458,67
82,47	79,95	30.782.397,80	01/01/2014	31/12/2014	360	0,12	3.693.887,74
88,05	83	31.752.649,74	01/01/2015	31/12/2015	360	0,12	3.810.317,97
93,11	89,19	33.684.588,07	01/01/2016	31/12/2016	360	0,12	4.042.150,57
96,92	94,07	35.165.063,29	01/01/2017	31/12/2017	360	0,12	4.219.807,60
100	97,53	36.230.444,72	01/01/2018	31/12/2018	360	0,12	4.347.653,37
101,18	100,6	37.148.000,32	01/01/2019	07/02/2019	38	0,12	470.541,34
TOTAL							27.008.817,25

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Capital indexado: $39.262.708
Intereses: $27.008.817
Total a pagar: $66.271.525

En consecuencia, la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, se modificará y en su lugar se aprobará la liquidación del crédito practicada en esta providencia por el valor de total de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($66.271.525).**

En lo que respecta la liquidación de costas, verificada la liquidación visible a folio 449 del expediente, realizada por el secretario de este despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho, por lo cual el Juzgado imparte su aprobación en la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS MC/TE ($3.024.000), a cargo de la entidad ejecutada y en favor de la parte ejecutante, dando aplicación al artículo 366 del C.G.P., por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

De otra parte, se pronuncia el Juzgado frente al oficio N°. 5087 radicado en la secretaría del Despacho el 15 de noviembre de 2019 (folio 447), proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 500014003006-2018-00747-00 en auto de octubre 22 de 2019, se decretó el embargo y retención de los derechos o créditos que a su favor tenga la entidad ejecutada RIBAYCO S.A.S. dentro del presente proceso ejecutivo, limitando la medida a la suma de $45.000.000.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P., por Secretaría tomar nota del embargo del crédito decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($45.000.000) y en el evento que haya lugar a ello, procederá a la materialización de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

R E S U E L V E

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante obrante a folios 443-444 del expediente aprobando en su lugar la practicada en

la presente providencia, cuyo valor asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($66.271.525).**

SEGUNDO: Se aprueba la liquidación de costas realizada por el secretario de este despacho, en la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS MC/TE ($3.024.000), a cargo de la entidad ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Por Secretaría tomar nota del embargo del crédito decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($45.000.000).

ANOTADO EN ESTADO No. 7 DEL 19/08/2020

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50315de7cb694852d4924facee71e9b7d465e716407368451db593af51b38208
Documento generado en 18/08/2020 10:04:21 a.m.